

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, diciembre 09 de 2020. Informo a la Señora Juez, que las partes en el presente asunto solicitaron la terminación del proceso por pago de la obligación, el reintegro de saldos al demandado y que se continúe descontando la cuota de alimentos a través del juzgado, posteriormente la demandante ha enviado solicitud manifestando que desiste de dicha pretensión. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1123

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00029-00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Dte: SANDRA GIRÓN REP. DE NICOLÁS FANDIÑO
Ddo: EDWIN ARLEY FANDIÑO CHILITO

Popayán, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho el presente asunto, dentro del cual, mediante providencia Nro. 060 de febrero 04/2019, se libró mandamiento de pago en contra del señor EDWIN ARLEY FANDIÑO CHILITO, por las sumas solicitadas en la demanda incoatoria del proceso.

Con fecha 20/02/2019 mediante auto interlocutorio No 097 se decretó el embargo y retención del quince por ciento (15%) del salario y prestaciones sociales, sin incluir la prima de vacaciones y previas deducciones de ley, del demandado quien se desempeña como policía.

Posteriormente con fecha 16/09/2019, la apoderada de la demandante mediante escrito radicado en la secretaría del juzgado, solicitó se decretara el embargo correspondiente a la cuota de alimentos y al valor de la muda de ropa que le fuera impuesta al obligado en el acto de conciliación que se celebró entre las partes por cuanto a la interposición del proceso ejecutivo el demandado empezó a incumplir con la cuota de alimentos del menor, en consecuencia, el juzgado mediante auto No 591 de fecha 04/10/2019, aumentó el porcentaje del embargo al treinta por ciento (30%) de los ingresos del señor Fandiño, con el fin de cubrir la cuota de alimentos que se fuera causando que para ese momento ascendía a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$375.900), ordenándose a su vez el

depósito del valor de las mudas de ropa (\$200.000) en los meses de junio y diciembre de 2020, e igualmente el saldo del citado porcentaje, debía abonarse para el pago de la deuda alimentaria, en la forma y términos que le fuera comunicado inicialmente al pagador.

El obligado se notificó personalmente con fecha seis (06) de diciembre de 2019, sin descorrer el traslado, por lo cual mediante auto No. 155 de fecha 02/07/2020 se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Mediante comunicación dirigida al correo electrónico del juzgado con fecha 24 de agosto de este año, las partes solicitan se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, y en escrito posterior, el demandado solicita se le entregue a la demandante la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (2.665.969,88 ctvs), no obstante estando en trámite las peticiones anteriores ya referidas la demandante remite comunicación al juzgado y refiere desistir de la terminación del proceso, debido al cambio de circunstancias, por no haber llegado a un acuerdo beneficioso para su hijo menor NICOLAS FELIPE FANDIÑO GIRON.

Así las cosas y al no contarse con la anuencia de la demandante no es posible dar por terminado el proceso como se había solicitado inicialmente por las partes, por lo que se ordenará continuar con el trámite del asunto, y se requerirá a los interesados para que presenten la correspondiente liquidación del crédito para lo cual se concede el término improrrogable de ocho (8) días.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentado por la demandante, señora SANDRA LILIAN GIRÓN MENESES, de conformidad a las razones expuestas con antelación.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en un término improrrogable de ocho (8) días procedan a presentar la liquidación del crédito, tal como fue ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: VERIFICADO lo anterior, continúese con el trámite del presente asunto.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro.153 de
hoy 10/12/2020

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b597a947647e60f27ef3f1332244efb65da12fa5314c4cae22b08528
65430ae8

Documento generado en 10/12/2020 01:15:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>